

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j0Iprmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 736864089001202300102-00

DEMANDANTE: YESSICA JOHANA RODRIGUEZ MERCHAN representante legal de la menor DANNA VICTORIA SANTANA RODRIGUEZ

DEMANDADO: PABLO ALEXANDER SANTANA PAEZ

INTERLOCUTORIO No. 439

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora YESSICA JOHANA RODRIGUEZ MERCHAN en representación de su menor hija DANNA VICTORIA SANTANA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, se observa las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

- En el título a ejecutar, acta de Conciliación de fecha 17 de mayo de 2018, suscrita ante la Comisaria de familia de Santa Isabel Tolima, no se avizora constancia de ejecutoria de la providencia, tal como lo dispone el numeral 2 del Artículo 114 del C. G del P.
- Indicar de dónde se deriva el mérito ejecutivo por concepto de vestuario relacionado en el hecho tercero y pretensión segunda, si teniendo en cuenta que en el acta de conciliación que se ejecuta solo se determinó que el demandado suministrará en los meses de junio y diciembre de cada año una muda de ropa sin cuantificar su valor, y en ese sentido la parte demandante debe aportar los respectivos soportes (facturas) con los cuales se acreditará los mismos.
- Por último, se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito con las correcciones a las que haya lugar.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los núm. 1, 2 del art. 90 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 82 numerales 4 y 5 de la obra ibidem, el despacho

RESUELVE

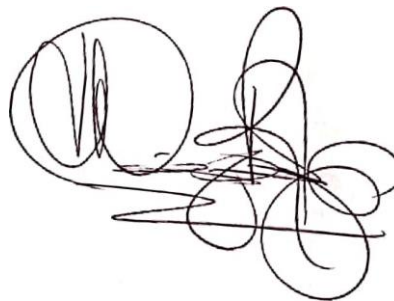
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por la señora YESSICA JOHANA RODRIGUEZ MERCHAN representante legal de la menor

DANNA VICTORIA SANTANA RODRIGUEZ en contra de PABLO ALEXANDER SANTANA PAEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de su rechazo,

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al Doctor CRISTIAN CAMILO FANDIÑO VILLANUEVA, C.C No. 1.III.200.103 y T.P. No. 299.II3 del C.S de la J, para que actué como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

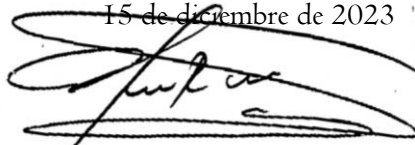
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several loops and a horizontal stroke.

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 87
la providencia anterior se notifica por Estado hoy
15 de diciembre de 2023

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' followed by several loops and a horizontal stroke.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA